

Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA SOLIDARIDAD

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS "COOPCALDAS".

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las normas reglamentarias para la administración del Fondo para Solidaridad, garantizando asi la aplicacion del mandato de la ley, del Estatuto, y de la Asamblea General.

ACUERDA:

Tomar el siguiente cuerpo de normas reguladoras de la administración del Fondo para Solidaridad.

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°: Con el fondo para la solidaridad, Coopcaldas pretende:

- a. Poner en practica el principio de la solidaridad y ayuda mutua.
- b. Brindar asistencia solidaria al asociado, persona natural o juridica, y su nucleo familiar primario, en situacion de calamidades domesticas.
- c. Educar al asociado y su nucleo familiar en la practica solidaria.
- d. Fortalecer las relaciones entre el asociado, su familia y la Empresa.
- e. Desarrollar el sentido de identidad y pertinence de los asociados.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 2°: Serán recursos para la prestación del servicio para solidaridad los siguientes:

- a. Los fondos acumulados disponibles de vigencias anteriores.
- b. El 10% como mínimo de los excedentes Cooperativos que se liquiden en cada ejercicio económico, de conformidad con el artículo 54 de la ley 79 de 1988.



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

- c. Aportes extraordinarios aprobados por la Asamblea.
- d. Los auxilios y donaciones recibidos con este fin especifico.
- e. El producido de las sanciones aplicadas a los asociados que incumplan el Estatuto o los Reglamentos.
- f. Los dineros no reclamados de acuerdo a la aplicación en la reglamentación de fondos establecidos por la cooperativa.
- g. Los aportes sociales y/o ahorros no reclamados por los asociados retirados en un plazo mayor de cinco años.
- h. Recursos generados por actividades aprobadas por el Consejo de Administracion.

PARÁGRAFO: El fondo para solidaridad es de caracter permanente y no será, en lo posible, agotable en un solo periodo fiscal.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DEL FONDO PARA SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 3°: Con el Fondo para la solidaridad se prestarán los servicios sociales que se detallán a continuación:

- a. Auxilio por accidente grave/desmembración: un Salario Minimo Mensual Legal Vigente. Se entiende por accidente grave con politraumatismo, fracturas múltiples, pérdida de órganos. Se entiende por desmembracion a la separacion parcial o completa de una parte del cuerpo, aplicado a las extremidades, Miembros superiores y/o inferiores.
- b. **Auxilio por calamidad:** otorgar 35% de un SMMLV para todos los asociados Por desastres Naturales (Incendios, inundaciones, sismos, terremotos y/o explosiones domiciliarias).
- c. Auxilio pora nacimiento de hijo(a) del asociado: un salario minimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración, podrá otorgar directamente, un Auxilio Especial de Solidaridad, el 100% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en circunstancias especiales, cuando un Asociado(a) sufra una calamidad en extremo grave, que lo afecte directamente en su integridad física, económica por fuerza mayor o caso fortuito por perdida de extremidades y por naciemiento de hijo(a) del asociado.

PARÁGRAFO 2: Los casos especiales seran estudiados y aprobados por el Consejo de Administracion.



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

PARÁGRAFO 3: En caso de agotarse el Fondo de solidaridad, sera suspendida la concesion de auxilios.

PARÁGRAFO 4: El asociado gozara de estos auxilios despues de seis (6) meses de antiguedad en la Cooperativa con un porcentaje del 50% del auxilio y a partir del primer (1) año tendra derecho at 100% del auxilio, y debe estar al dia en sus obligaciones para con la Cooperativa al momento del evento.

PARÁGRAFO 4: En ningun caso se podra acceder de forma simultanea a dos auxilios por el mismo evento.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 4°: La administración del Fondo para solidaridad estará a cargo del Comité de solidaridad por delegación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5°: Son funciones del Comite de Solidaridad:

- a. Elegir de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.
- b. Elaborar el Plan de Actividades del Comité y someterlo al aval del Consejo de Administración.
- c. Estudiar y aprobar o improbar las solicitudes presentadas por los asociados.
- d. Informar permanentemente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de los planes y programas de solidaridad.
- e. Elaborar el informe anual de actividades y ejecución presupuestal para el Consejo de Administración y la Asamblea General.
- f. Ejercer las demás funciones requeridas para el logro de su objetivo conforme a este reglamento, y las demas que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6°: El Comité de Solidaridad estará conformado maximo por tres (3) miembros elegidos por el Consejo de Administración, para un periodo de un año pudiendo ser reelegidos o removidos libremente de su cargo.

ARTÍCULO 7°: Funciones del Presidente: Sus funciones son las siguientes:

- a. Convocar a reuniones ordinaries y extraordinarias.
- b. Elaborar el cronograma de reuniones del comité.
- c. Presidir y dirigir las reuniones del Comité.



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

- d. Elaborar y proponer el orden del día.
- e. Controlar la asistencia de los miembros del Comité.
- f. Responsabilizarse del manejo y la custodia de los muebles, enseres, útiles e implementos confiados a su cargo.
- g. Las demas que le fije el Consejo de Administración

ARTÍCULO 8°: Las funciones del Vicepresidente son las mismas del presidente en ausencia o por delegacion de este.

ARTÍCULO 9°: Son funciones del Secretario:

- a. Redactar el Acta de cada reunión y llevar el libro correspondiente.
- b. Firmar conjuntamente con el presidente, cada una de las actas
- c. Mantener organizado el archivo del comité
- d. Citar a los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente.
- e. Envier y responder la correspondencia, conjuntamente con el presidente.

ARTÍCULO 10°: El Comite de Solidaridad se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameritan.

ARTÍCULO 11°: Sera considerado como dimitente todo miembro del Comité de Solidaridad que falte a tres reuniones ordinarias consecutivas o incumpla con alguna tarea de su responsabilidad, sin justificación.

ARTÍCULO 12°: Los miembros del comité de solidaridad no podran celebrar contratos comerciales ni de servicios con terceros a nombre de Coopcaldas.

ARTÍCULO 13°: A los miembros del comité de Solidaridad le serán impuestas las demas prohibiciones o inhabilidades estipuladas por la ley o el Estatuto.



Carrera 24 No. 22-2 Of. 410 - Tel.: 893 4471-3054210613 Manizales, Caldas Nit. 900.036.098-1

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS PARA RECLAMAR AUXILIOS

ARTÍCULO 18°: Para reclamar los auxilios serán anexados a la solicitud los siguientes documentos, según el caso:

- a. **Auxilio por accidente/ desmembracion:** Certificado de autoridad o entidad competente.
- b. Auxilio por calamidad: Certificado de afectación por emergencia, afectación y/o desastre expedido por comite de riesgos o de quien haga sus veces en el ente
- c. Auxilio por nacimiento de hijo(a): Registro Civil de Nacimiento.

ARTÍCULO 19°: Para tener derecho al auxilio de solidaridad, el asociado debe estar hábil al momento de ocurrir el evento y tendra máximo noventa (90) dias calendario, a partir de ocurrido el hecho, para solicitarlo. La certificacion de habilidad o inhabilidad del asociado (a) la verificará el presidente de la junta de vigilancia.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20°. Lo no contemplado en el presente Reglamento sera definido por el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley, el Estatuto, el Código de Buen Gobiemo y los Reglamentos

ARTÍCULO 21°. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración, según Acta 36 de Septiembre de 2017 y Rige a partir de la fecha.

LUZ STELLA GIRALDO MARIN

Jorge Ivan Costillo bedoya Jorge Iván Castillo Bedoya

Jhony Alexander Giraldo Garcia

Gatalila Diaz Jurado

Lina Marcela Marulanda

Jhonatan Giraldo Rios